



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE QUEJAS, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO “LA CNDH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, LICENCIADO LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO, LICENCIADO JOAQUÍN NARRO LOBO; Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN ESTATAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DOCTOR FELIPE DE JESÚS ÁLVAREZ CIBRIÁN; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “LA CNDH” declara que:

- 1.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Organismo Público de Protección de los Derechos Humanos amparados por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 1.2. En términos del artículo 6º, fracciones I, VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.
- 1.3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, fracción I y VI de la Ley de la Comisión Nacional



de los Derechos Humanos, su Presidente, Licenciado Luis Raúl González Pérez, ejerce la representación legal de este Organismo Nacional y está facultado para celebrar el presente instrumento.

1.4. De conformidad con los artículos 17, fracción V y 51, apartado B, fracción V, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece que corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo fortalecer la cooperación y la colaboración de la Comisión Nacional con los organismos locales, a fin de unificar criterios y realizar acciones conjuntas que intensifiquen la lucha por la protección, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos.

1.5. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Periférico Sur número 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, código postal 10200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. "LA COMISIÓN ESTATAL" declara que:

2.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la CEDH y mediante decreto número 15028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía de gestión con gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

2.2. En términos del artículo 102, apartado B de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la CEDHJ, la Comisión tiene por objeto esencial la defensa, protección y divulgación de los derechos humanos.

2.3. El Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo que establecen los artículos 7°, fracción XIV; y 28, fracción I, y fracción XI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos



Humanos, el cual fue designado como presidente de la "CEDHJ", para el periodo comprendido del 2 de agosto de 2012 al 1° de agosto de 2017, lo anterior por acuerdo legislativo número 1344-LIX-12 y en consecuencia ejercer la representación legal, lo que le faculta para celebrar el presente Convenio General de Colaboración.

- 2.4. Para efectos jurídicos del presente Convenio General de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Pedro Moreno número 1616, colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, código postal 44160.

3. **"LAS PARTES" declaran que:**

- 3.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven en el presente Convenio General de Colaboración.
- 3.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.
- 3.3. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que ostentan y comparecen en este documento.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. **"LAS PARTES"** están de acuerdo en celebrar el presente Convenio General de Colaboración en materia de recepción y tramitación de quejas, con el propósito de conjuntar acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos que se especifican en este instrumento jurídico.

SEGUNDA. Para dar el debido cumplimiento al presente instrumento **"LA CNDH"** se compromete a lo siguiente:



- a) Cuando reciba un escrito de queja que resulte de la competencia de **“LA COMISIÓN ESTATAL”** se lo turnará por los medios más expeditos.
- b) Enviará oficio al quejoso en el que le informará de la remisión, con la finalidad de que éste pueda darle seguimiento.
- c) En los casos urgentes y violaciones graves a los derechos humanos, el área competente realizará las diligencias indispensables para brindar atención al quejoso, dar fe de los hechos, efectuar las visitas de inspección, así como llevar a cabo todo lo necesario para la adecuada integración del expediente de queja, debiendo dar aviso inmediato a **“LA COMISIÓN ESTATAL”**, remitiendo la totalidad de las diligencias realizadas dentro de un plazo máximo de treinta y seis horas.

TERCERA. Para dar el debido cumplimiento al presente instrumento **“LA COMISIÓN ESTATAL”** se compromete a lo siguiente:

- a) Cuando reciba un escrito de queja que resulte de la competencia de **“LA CNDH”** se lo turnará por los medios más expeditos.
- b) Enviará oficio al quejoso en el que le informará de la remisión, con la finalidad de que éste pueda darle seguimiento.
- c) En los casos urgentes y violaciones graves a los derechos humanos, el área competente realizará las diligencias indispensables para brindar atención al quejoso, dar fe de los hechos, efectuar las visitas de inspección, así como llevar a cabo todo lo necesario para la adecuada integración del expediente de queja, debiendo dar aviso inmediato a **“LA CNDH”**, remitiendo la totalidad de las diligencias realizadas dentro de un plazo máximo de treinta y seis horas.
- d) No obstante lo anterior cuando las circunstancias lo exijan dada la naturaleza de los hechos motivo de la queja, esta podrá ser notificada a **“LA CNDH”** por teléfono fax o correo electrónico, para tal efecto, el número telefónico es: 56 81 25 25 y 54 90 74 00, extensiones



1123 y 1242.

CUARTA. "LAS PARTES" se comprometen a dar aviso inmediato a la otra, en los casos en que no haya sido posible realizar algún tipo de diligencia por falta de cooperación de alguna autoridad o servidor público federal o estatal, con la finalidad de que cada una de **"LAS PARTES"** pueda actuar conforme a sus facultades legales.

QUINTA. "LAS PARTES" convienen que la remisión de los escritos de queja de posibles violaciones a derechos humanos deberá hacerse a la Oficialía de Partes de cada una de ellas para que se le dé el turno que corresponda, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

SEXTA. La Dirección General de Quejas y Orientación de **"LA CNDH"**, tendrá el monitoreo de las quejas que se remitan por parte de **"LA COMISIÓN ESTATAL"**, con el fin de dar el trámite correspondiente, o bien, informar oportunamente el estatus que guarda, a la parte quejosa o agraviada, a efecto de que se conozca y se pueda informar a **"LA COMISIÓN ESTATAL"**.

SÉPTIMA. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio General de Colaboración cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que el personal que se haya contratado, designado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, designó, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario.

NOVENA. "LAS PARTES" están de acuerdo que no podrán transferir o ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que son materia de este Convenio General de Colaboración.

FOLIO DGAJ/055/2015



DÉCIMA. "LAS PARTES", de conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto de la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución del presente instrumento, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, con las salvedades de la legislación en la materia que le sea aplicable a cada una de ellas.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Convenio General de Colaboración durante su vigencia, podrá ser modificado por "**LAS PARTES**" previa solicitud enviada a la otra parte con (30) treinta días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte de este instrumento jurídico y surtirán sus efectos legales a partir de la fecha en que se suscriba por las personas facultadas para ello el Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente Convenio General de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de un año.

DÉCIMA TERCERA. "**LAS PARTES**" convienen que el presente instrumento sustituye, a partir de la fecha de su firma, a cualquier Convenio General de Colaboración que en materia de atención de quejas, hayan celebrado "**LAS PARTES**".

DÉCIMA CUARTA. El presente Convenio General de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen "**LAS PARTES**" por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con una anticipación de (30) treinta días naturales, su deseo de darlo por concluido expresando las causas que motiven la terminación y están de acuerdo de que en caso de que existan actividades pendientes o tareas en desarrollo, deberán tomarse las provisiones necesarias para darles continuidad hasta su total culminación, salvo pacto en contrario y por escrito de "**LAS PARTES**".

DÉCIMA QUINTA. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte de la ejecución, interpretación y cumplimiento de sus términos será resuelto por "**LAS PARTES**" de común acuerdo y por escrito.



LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, VALOR Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN Y SUSCRIBEN POR DUPLICADO AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR "LA CNDH"

POR "LA COMISIÓN ESTATAL"

LICENCIADO LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ
PRESIDENTE

DOCTOR FELPE DE JESUS ALVAREZ
CIBRIÁN
PRESIDENTE

LICENCIADO JOAQUÍN NARRO LOBO
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
CONSULTIVO

MAESTRO RODOLFO ARMANDO
CASANOVA VALLE
SECRETARIO EJECUTIVO

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE QUEJAS, QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



FOLIO DGAJ/055/2015